



rrp/11u  
S.33<sup>a</sup> /371<sup>a</sup>

Oficio N°18.384

VALPARAÍSO, 17 de mayo de 2023

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DEL  
H. SENADO

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley N°18.290, de Tránsito, para permitir acreditar requisitos de idoneidad física y psíquica para renovar la licencia de conducir no profesional, mediante certificado otorgado por prestadores institucionales acreditados, por los años 2023 y 2024, correspondiente al Boletín N°15.647-15, del siguiente tenor:

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modifícase la ley N°18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese la expresión “Artículo transitorio” que se encuentra a continuación del Artículo 5°, transitorio, por la siguiente: “Artículo 6°”.

2. Agréganse los siguientes artículos 7° y 8° transitorios nuevos:



“Artículo 7°.- Prorrógase la vigencia de las licencias de conducir cuyo control corresponde realizar durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023. Ellas se entenderán vigentes hasta el día y mes señalados en la licencia respectiva, del año 2024.

Artículo 8°.- Durante los años 2023 y 2024, para las renovaciones de licencia de conductor, los titulares de una licencia no profesional Clase B o C, o de una licencia especial, podrán acreditar los requisitos de idoneidad física y síquica a las que alude el inciso segundo del artículo 19, mediante la presentación ante la municipalidad respectiva de un certificado emitido por un prestador institucional de salud inscrito en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados o aquel que lo reemplace, de la Superintendencia de Salud, y cuya inscripción se encuentre vigente al momento de emisión del certificado. Lo anterior, sin perjuicio de utilizar la modalidad establecida en los artículos 14 y 22 para la respectiva acreditación. El pago efectuado al prestador institucional de salud acreditado no exime al solicitante de realizar el pago del arancel asociado a las renovaciones de licencia de conductor correspondiente al municipio respectivo.

La renovación de licencias en los supuestos descritos se otorgará con una vigencia de seis años conforme lo establecido en el artículo 19, contados a partir de la fecha de vencimiento consignada en la licencia que se renueva, o por el plazo establecido en la restricción, en su caso.”.”.

\*\*\*\*\*



Dios guarde a V.E.

VLADO MIROSEVIC VERDUGO  
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ  
Secretario General de la Cámara de Diputados